



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el presente expediente, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda, cuyo análisis se aborda a continuación:

Sea lo primero decir que, revisado el expediente se encuentra que, si bien es cierto la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del lapso conferido en auto del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, también lo es el hecho de que el líbello no fue subsanado conforme fue ordenado.

A dicha conclusión se arriba, teniendo en cuenta que no cumplió en su totalidad lo ordenado en el tercer punto del auto inadmisorio de la demanda, en el sentido que, no aportó nuevo mandato conforme se le ordenó, advirtiendo que si bien aportó la prueba de su otorgamiento mediante mensaje de datos, cierto es que, su conferimiento no se acompasa con lo normado en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que, el mensaje de datos a través del cual se extendió, fue remitido desde el usuario arrendamiento@inmobiliariamulticasa.com, cuando la dirección registrada ante el registro mercantil, corresponde a contabilidad@inmobiliariamulticasa.com, conforme se extrae del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Dicho esto, se llega a la conclusión, como ya se anunció, de que la demanda no fue subsanada conforme los lineamientos exigidos en auto del 31 de marzo de 2022, situación por la cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada EJECUTIVA formulada por **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA** contra **FRANCINER GARCIA SANCHEZ** y **JOSE FLAMINIO PARADA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf9ea20b0cd0647400479f22f6278f85ae67f0a4b948fd3d74a8d8b9f8040e**

Documento generado en 05/05/2022 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.45 del 06 de mayo de 2022.